

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° A-0416/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA INSTRUMENTADORA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra **PAOLA XIMENA BOHORQUEZ MORALES**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 1.020.720.334, obrando en nombre y representación legal de **LA INSTRUMENTADORA S.A.S.** caracterizada con NIT No 860.503.565-9, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. 2) Nuestra entidad cuenta con la prestación de diferentes servicios, dentro de los cuales se encuentran cirugías de diferentes especialidades, en las que en ocasiones se requiere el uso de un **EQUIPO DE RADIOFRECUENCIA** para el manejo a mediano y largo plazo de patología dolorosa crónica, dolor crónico oncológico y no oncológico, generando la neuromodulación de nervios sensitivos mediante una corriente de tipo radiofrecuencia continua y pulsada según sea el caso. 3) Este equipo no se encuentra en la institución, por lo cual es necesario realizar un arrendamiento del mismo. 4) Que para el desarrollo de la actividad contractual la entidad ha expedido el estatuto de contratación (Acuerdo 006 del 9 de diciembre de 2014) documento que en su artículo Trece numeral numero 18 refiere los casos de contratación directa, norma que en concreto expresa: "Contrato de arrendamiento de equipo biomédico". 5) Que en Colombia la empresa **LA INSTRUMENTADORA** La Instrumentadora S.A.S es una empresa importadora y distribuidora de equipos médicos especializados con énfasis en las especialidades de Ortopedia, Neurocirugía, Columna y Maxilofacial. La responsabilidad de **LA INSTRUMENTADORA** en la distribución de repuestos en Colombia demuestra su compromiso con el soporte postventa y la atención al cliente. Al contar con una red de distribución local, garantizando la disponibilidad de los componentes necesarios en el mercado colombiano. El comportamiento de la empresa **LA INSTRUMENTADORA** en Colombia ha sido positivo en los últimos años. La empresa se ha destacado por ser uno de los principales distribuidores de equipos médicos y material médico en el país, ofreciendo un amplio portafolio de productos y servicios de calidad. Además, la empresa ha demostrado un compromiso con la calidad y la satisfacción del cliente, lo que ha contribuido a su buena reputación y a su crecimiento en el mercado. En resumen, la empresa **LA INSTRUMENTADORA** ha tenido un comportamiento favorable en Colombia y se espera que continúe siendo un actor importante en la industria de equipos médicos y material médico en el país, por lo que teniendo en cuenta los datos recopilados del estudio del sector y analizando las variables de costo beneficio, se recomendó realizar el contrato con la empresa **LA INSTRUMENTADORA**, presentando una propuesta que se ajusta a las necesidades y presupuesto de la entidad. 6) Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo de oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, donde se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia 2026. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a entregar en calidad de arrendamiento de un (1) equipo de **RADIOFRECUENCIA**.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° A-0416/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA INSTRUMENTADORA S.A.S.**

**SEGUNDA- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de VEINTI SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/OTE (\$27.331.250). **TERCERA- FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través del ingeniero biomédico y/o quien haga sus veces al servicio del Hospital, para lo cual debe expedir la constancia de haberse utilizado el equipo que se relacione en la factura. **CUARTA- DURACION:** La duración del presente contrato será de hasta el 31 de diciembre de 2026, e iniciará a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1- Entregar en perfecto estado el equipo objeto del contrato. 2- El valor del alquiler del equipo incluye el transporte y entrega del equipo en el Hospital para la realización del procedimiento. 3- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). 4-. Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del presente contrato la ejercerán de manera conjunta el Ingeniero Biomédico y el Jefe de la oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones reducciones, modificaciones y/o que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. 6. Suscribir actas de iniciación, recibido a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al Contratista, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la otra. **DECIMA PRIMERA - SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° A-0416/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA INSTRUMENTADORA S.A.S.**

imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuenta los valores contenidos en las multas, **PARAGRAFO 3.-** Ninguno de las sanciones aquí descritas se podrá aplicar cuando se demuestre la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA TERCERA - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las cláusulas precedentes. **DECIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **DECIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA SEXTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** el CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° A-0416/2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LA INSTRUMENTADORA S.A.S.**

Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **E) EL CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DECIMA OCTAVA- DISPONIBILIDAD:** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **DECIMA NOVENA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Oferta y cuadro de análisis. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3) Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. 4) Cámara de comercio del CONTRATISTA. 5) Copia del RUT. **VIGESIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.